INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del ocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el siete de abril, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de abril de dos mil veintidós.[1]

VISTAS la copias certificadas remitidas del expediente IEEQ/POS/003/2022-P, así como el escrito signado por el denunciado, recibido el seis de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y registrado con el número de folio 0821; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3]; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Copias certificadas remitidas del expediente IEEQ/POS/003/2022-P, las cuales obran en siete fojas útiles con texto más certificación.

2. Escrito signado por el denunciado el cual obra en once fojas útiles con texto, más anexos consistentes en dos fojas, así como un dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", documentos por medio de los cuales el denunciado da contestación a la denuncia interpuesta en su contra.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Domicilio. Del contenido del escrito de la cuenta se tiene por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo se tiene por autorizada a la persona que refiere en el escrito de la cuenta en los términos que señala.

TERCERO. Estudio de cumplimiento de requerimiento. Derivado de lo manifestado por el denunciado en el escrito de la cuenta, se desprende que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por proveído de tres de marzo, siendo que lo realiza de manera parcial, ya que agregó de nueva cuenta como a anexo, una impresión de su declaración del ejercicio de impuestos federales correspondiente al año dos mil veinte, omitiendo dar cumplimiento al requerimiento realizado por proveído de veintiocho de marzo, es por ello que se hace efectivo el apercibimiento realizado por proveído de veintiocho de marzo y se tiene por precluído el derecho no ejercitado en tiempo y forma, por lo que el Tribunal resolverá con las constancias que obren en los presentes autos.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.
[2] En los subsecuente Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.

CUARTO. Oficialía Electoral. De la documentación de la cuenta se advierte que el denunciado compareció a efecto de dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, agregando como anexo a su escrito de contestación un dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", en el cual, a su dicho, contiene un díptico que utilizó para informar a la ciudadanía las gestiones realizadas por el denunciado y las fotografías con las cuales dice se constata su entrega a la ciudadanía.

Por lo cual, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV y 226 párrafo tercero de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", remitiendo dicho dispositivo de almacenamiento, para la debida certificación de su contenido, de la cual se solicita su devolución.

QUINTO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por oficio y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR